

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

RADICADO No. 2021-0048, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DIANA MARCELA PARDO ENCISO contra JOSE AGUSTIN MARTINEZ LINARES.

Por ser procedente, se dispone:

1. Ténganse por allegados al expediente la copia del fallo emitido dentro del proceso No. 2019-00110, verbal sumario de aumento de cuota alimentaria y la copia de los registros civiles de nacimiento de los menores HAROLD DAVID y KEYNER SEBASTIAN MARTINEZ PARDO.
2. Se libra mandamiento de pago a favor de los menores HAROLD DAVID y KEYNER SEBASTIAN MARTINEZ PARDO, quienes actúan representados por su progenitora, la señora DIANA MARCELA PARDO ENCISO, y en contra del señor JOSE AGUSTIN MARTINEZ LINARES, por las siguientes sumas de dinero:
  - 2.1. UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$1.696.000) por concepto de las cuotas alimentarias que el demandado ha dejado de pagar correspondiente a los meses de abril, junio, julio y noviembre del año 2.020, inclusive, a razón de \$424.000 cada mes.
  - 2.2. UN MILLON TRESCIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$1.316.520) por concepto de las cuotas alimentarias que el demandado ha dejado de pagar correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2.021, inclusive, a razón de \$438.840 cada mes.
  - 2.3. Por los intereses legales equivalente al 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, hasta cuando se haga efectivo el pago.
  - 2.4. Por las cuotas alimentarias que se causen en el desarrollo del presente proceso, a partir del mes de abril de 2.021, entendiendo que la mesada alimentaria a la fecha corresponde a la suma de \$438.840 mensuales para los menores hijos del ejecutado.
3. Se decreta el embargo del vehículo de placas BJJ969. Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

Igualmente, se decreta el embargo de la posesión del rodante en mención. Para tal efecto, oficiese a la Estación de Policía de Villeta, Cundinamarca, a fin de que procedan a dar captura al rodante y a colocarlo a disposición del presente Despacho.
4. Notifíquese de manera personal el presente auto al ejecutado y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, advirtiéndole a aquel que cuenta con el

término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones. Dichos términos transcurrirán de manera paralela.

La notificación de marras deberá realizarla señora Citadora adscrita al Juzgado una vez se tenga noticia sobre las cautelas ordenadas y para tal efecto deberá remitir al correo electrónico del accionado copias del presente proveído y de la demanda y sus anexos. Ello conforme al contenido del inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

Así mismo, se advierte al ejecutado que, conforme al inciso tercero del canon citado, *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

5. Notifíquese virtualmente esta providencia a la Defensora de Familia y al Ministerio Público allegándoles copias del presente proveído, de la demanda y sus anexos para lo de su competencia.
6. Comuníquese al ejecutado y a los demás vinculados que las respectivas respuestas o intervenciones deberán enviarlas al correo electrónico [jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
7. Proporciónese a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de pago de suma de dinero, establecido en el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.
8. De conformidad con el inciso 6 del artículo 129 de la ley 1098 de 2.006, ofíciase por Secretaría al Departamento de Migración de la ciudad de Bogotá, D.C., para que impida la salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.
9. Adicionalmente, ofíciase a las centrales de riesgo indicando el nombre e identificación del demandado para que sea incluido ante las entidades respectivas, en cumplimiento del canon citado en la disposición anterior.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**1339b7b7b1a12944df22903b6c725f3bfde384ec56201686bfd2810b95ed421f**  
Documento generado en 08/04/2021 11:30:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**